DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0106 - DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN– SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL Y DIANA MARCELA AGUDELO PRECIADO NIT/C.C. 43.864.913 - MUNICIPIO DE Santa Rosa de Osos- ANTIOQUIA.

CONTRATO N°:	**0106.2020**
ARRENDATARIO:	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL**
ARRENDADOR:	**DIANA MARCELA AGUDELO PRECIADO, mayor de edad, vecina del municipio de Santa Rosa de Osos (Ant), Identificada con cédula de ciudadanía N° 43.864.913 de Envigado (Ant), quien obre en representación de Gabriel Alcides Agudelo Alvarez identificado c.c. 3,598,655**
ÁREA	**27,82 Metros Cuadrados aproximadamente**
OBJETO:	**El ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO (FISCALÍA), a entregarle a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 31 No 29-03 Barrio Centro. Hotel Nomar del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, para el funcionamiento de las Unidades de Fiscalías Seccionales, Locales y Unidades de Policía Judicial sedes adscritas a la Dirección Seccional de Fiscalías de ANTIOQUIA.**
VALOR CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	**CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.L. ($371.689). Incluido IVA y con todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**($7.788.686) SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.L.. Incluido IVA y con todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar**
PLAZO:	**Del 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022.**
NATURALEZA DEL CONTRATO:	**Contratación Directa**

PRIMERO: Que, mediante la Resolución 02406 de julio 04 de 2017, proferida por el señor Fiscal General de la Nación (e), se delega en los Subdirectores Regionales la facultad de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdo de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0106 - DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN– SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL Y DIANA MARCELA AGUDELO PRECIADO NIT/C.C. 43.864.913 - MUNICIPIO DE Santa Rosa de Osos- ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Que, acorde al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesaria la expedición del presente Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa, en calidad de arrendamiento, para el presente proceso, y, así mismo, se ordene la suscripción y legalización de los mismos, para lo cual deben seguir las siguientes reglas: a) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad estatal requiere el inmueble b) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación.

TERCERO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el Grupo de Administración de Sedes, de la Subdirección regional Noroccidental, remitió el día 5 de noviembre de 2020, con radicado No. 20200880001161, al Grupo de Gestión Contractual, de la misma, los estudios previos con el fin de adelantar los procesos de contratación directa, en calidad de arrendamiento, a partir del 01 de diciembre de 2020, hasta el 31 de Julio de 2022.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación, por la función misional que cumple, debe hacer presencia en todo el territorio nacional, y, a sabiendas, que la entidad no cuenta con inmuebles propios, que permita su funcionabilidad, se hace necesario que la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, adelante a través de la modalidad de Contratación Directa, la consecución de dichos inmuebles, por cuanto la prestación de acceso a la justicia se debe prestar, de forma continua e ininterrumpida, a la ciudadanía en general, por ser un servicio público esencial.

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES UNIDADES- DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL, ADSCRITAS A LA DIRECCIONES SECCIONALES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, CÓRDOBA Y SUCRE",

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, corresponde a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.L.**($7.788.686),** Incluido IVA y con todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 16820 del 16 de junio de 2020 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 268120 del 11 de noviembre de 2020, expedido por la analista de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo - Noroccidental. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El canon mensual de arrendamiento es por la suma **de ($371.689) TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.L.,** Incluido IVA y con todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del ARRENDADOR, para cuyos efectos la FISCALÍA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de existir la necesidad de continuar tomando en arriendo el inmueble objeto del presente contrato, el valor del canon mensual del arrendamiento será reajustado en proporción igual al valor del I.P.C., decretado por el DANE, transcurrido un año de vigencia del contrato. Para esto, se ha proyectado dentro del trámite de vigencias futuras, el valor total del contrato de arrendamiento con un incremento de canon mensual de arrendamiento equivalente al 3.5% para la vigencia 2021, y un incremento de canon mensual de arrendamiento equivalente al 4.0% para la vigencia año 2022. Es claro para las partes, que en caso que el valor del I.P.C. sea menor al mencionado dentro de la vigencia del contrato de arrendamiento, se hará una disminución al valor total del contrato de arrendamiento, y en caso contrario se realizará el ajuste superior necesario.

ORIGEN DE LOS RECURSOS	REC.	TOTAL
C02-02-02-007-002-01-1 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTOS CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS	10	$7.788.686
TOTAL		**$** 7.788.686

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2020, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N°16820 del 16 de junio de 2020, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M\L** (**$498.560.045),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales y territoriales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, así: para amparar la vigencia fiscal de 2020 se cuenta con la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M\L** (**$498.560.045)**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP **No.16820 del 16 de junio de 2020,** y para las vigencias 2021 y 2022, se cuenta con aprobación de vigencia futuras, admitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 2-2020-038342 del 14 de agosto de 2020 y autorización SIIF No. 40620 del 18 de agosto del 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

El presupuesto total tiene contemplado la autorización de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la siguiente distribución presupuestal:

RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS					
ORIGEN DE LOS RECURSOS	REC	APALANCAMIENTO 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	TOTAL
02-02-02-007-002-01-1 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTOS CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS	10	$ 489.560.045	$ 6.201.104.148	$ 3.762.003.231	$ 10.461.667.424
TOTAL		**$ 489.560.045**	**$ 6.201.104.148**	**$ 3.762.003.231**	**$ 10.461.667.424**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al contratista, el valor del canon mensual, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.L.**($371.689**), Incluido IVA y con todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar, correspondiente al canon de arrendamiento del inmueble objeto del contrato. En todo caso, la Entidad solo pagará por este concepto al Arrendador, los días de ocupación efectiva del inmueble. Teniendo en cuenta que en caso de necesitar el inmueble mantenimiento o reparaciones, posterior a la desocupación de este, el tiempo empleado en estas tareas **NO GENERARÁ, pago de canon de arrendamiento ni de servicios públicos.** Los pagos a que se obliga **la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección de Crédito Publico y Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial electrónica, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social

(Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALIA** al **ARRENDADOR**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **ARRENDADOR** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada, por el mismo, al momento de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente contrato será desde el primero (1°) de diciembre de 2020 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la **FISCALÍA** no requiera el inmueble antes de la terminación del plazo contratado, la entidad podrá hacer devolución anticipada del mismo, previo aviso que se le hará al **ARRENDADOR** con una anticipación, mínima, de un (1) mes, si las necesidades de las entidad así lo determine, situación que no generaría ningún costo para la **FISCALÍA**, obligándose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento y los servicios públicos a que se haya comprometido hasta el último día de ocupación del inmueble, objeto del presente contrato. Teniendo en cuenta que en caso de necesitar el inmueble mantenimiento o reparaciones posterior a la desocupación de este, el tiempo empleado en estas tareas **NO GENERARÁ, pago de canon de arrendamiento ni de servicios públicos.**

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El ARRENDADOR permitirá el uso y goce del bien objeto del presente contrato ubicado en la Carrera 31 No 29-03 Barrio Centro. Hotel Nomar del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Estarán a cargo del **Arrendador**, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato. **2)** Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **3)** Cumplir con las obligaciones

contenidas en los artículos 1982 y 1985 del Código Civil. **4)** Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el corrector y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** o cualquier aspecto técnico referentes al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas electrónicas o cuentas de cobro, junto con los soportes y documentos necesarios para el pago: certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **8)** Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato. **9)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10)** Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo. **11)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **12)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **13)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1)** Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la Entidad Estatal**. 2)** Librar a la Fiscalía General de la Nación, de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **3)** Entregar el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás cargos o pagos al día. Las líneas telefónicas fijas, presentes en

el inmueble, son responsabilidad del **Arrendador**, pues la Fiscalía General de la Nación ha implementado el sistema de telefonía IP. **4)** Efectuar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, revisión de redes de gas domiciliario, revisión y/o cambio de medidores de acueducto, energía o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **5)** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente documento. **6)**. Mantener el valor del canon del arrendamiento ofrecido en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. **7)** Disponer de un número celular, y una cuenta de correo electrónico, con el objeto de que se atiendan los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, en forma oportuna, así como informar el nombre de la persona debidamente autorizada para mantener contacto con la institución. **8)** Garantizar la calidad del inmueble acorde con lo establecido en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.**9)** Librar a la Fiscalía General de la Nación de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **10)** Garantizar durante todo el término del Contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Fiscalía General de la Nación**,** salvo en el caso de una orden de parte de una entidad pública que impida la operación de la FISCALIA en el Inmueble, en cuyo caso las partes podrán dar por terminado el contrato, sin ningún tipo de indemnización. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, los insumos para la valoración del contrato, de la propuesta presentada por el arrendador, del estudio de seguridad realizado por la Entidad Estatal, documentos que forman parte integral del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1) Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa es naturalmente destinada. **2)** Mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, con excepción de los deterioros que del tiempo o uso legítimo o de fuerza mayor o caso fortuito, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. **3)** Pagar el canon de arrendamiento por el valor dispuesto una vez el arrendador haya presentado la factura electrónica o cuenta de cobro respectiva avalada por el supervisor. **4)** Pagar en su debida oportunidad los servicios públicos de energía, aseo, agua potable y alcantarillado. **5)** Entregar al arrendador la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. **6)** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. **7)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato. **8)** Entregar el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro normal para su uso y goce. **9)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o la de sus

dependientes. **10)**. Realizar el inventario detallado del inmueble, previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo. **11)** Dar aviso por escrito al arrendador de las reparaciones que necesite el inmueble por parte del arrendatario. **12)** Durante la ejecución del contrato, velar por el buen uso del bien y realizar los mantenimientos propios que de acuerdo con la Ley le corresponden al arrendatario, con el fin de evitar daños diferentes a los de su uso normal. **14)** Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. **15)** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. **17)** Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. **18)** Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos, teniendo en cuenta que en caso de necesitar el inmueble mantenimiento o reparaciones posterior a la desocupación de este, el tiempo empleado en estas tareas **NO GENERARÁ, pago de canon de arrendamiento ni de servicios públicos.**

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por un servidor del Grupo de Apoyo de la Seccional ANTIOQUIA, adscrito a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

CLÁUSULA DECIMA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El ARRENDADOR se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, **EL ARRENDADOR**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información, exclusivamente, el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato, sin previa autorización escrita de la Fiscalía. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la Fiscalía adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el contratista deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta

confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del **ARRENDADOR** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, a la **FISCALÍA.** La **FISCALIA** le comunicará, de manera oportuna, al **ARRENDADOR** luego de recibido el reclamo, para que éste pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad Contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR,** la **FISCALÍA** podrá imponer al **ARRENDADOR**, multas sucesivas diarias equivalentes al (1%) del valor total de contrato. de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude al **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDADOR,** éste debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que

adeude la **FISCALÍA.** El **ARRENDADOR** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.** De manera previa a la imposición de sanciones o a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACION. MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES Y CADUCIDAD: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **ARRENDADOR** o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte de la **FISCALÍA**. Obligándose, en todo caso, a cancelar el canon de arrendamiento y los servicios públicos a que se haya comprometido hasta el último día de ocupación del inmueble objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CESIÓN: El ARRENDADOR podrá ceder el presente contrato con autorización escrita del ordenador del gasto de la Fiscalía General de la Nación, quien suscribe este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Este complemento se considera legalizado, una vez sea aprobado

por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través del portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II. De la misma manera se requiere para su perfeccionamiento: 1). Acuerdo sobre el objeto y contraprestación. 2). Que se eleve a escrito. 3). Que exista la respectiva disponibilidad presupuestal. 4). Que exista registro presupuestal. Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en la presente cláusula quedará perfeccionado y legalizado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL ARRENDADOR se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno, entre **EL ARRENDADOR** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL ARRENDADOR,** para la ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA VIGESIMA - ANTICORRUPCION Y LICITUD DE RECURSOS: EL ARRENDADOR declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no ha incurrido, ni incurrirá en hechos de corrupción, y que sus recursos provienen de actividades licitas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a). Oferta de Arrendamiento y sus anexos. b). Copia del Certificado de Libertad y Tradición. c) Copia de la Escritura Pública. d). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e). Base de datos del **ARRENDADOR**. f). Fotocopia de la cedula de ciudadanía del **ARRENDADOR**. g). Certificación bancaria de la entidad financiera donde se indica el número de la cuenta de ahorros de él **ARRENDADOR**. h) Los estudios previos, técnicos y de seguridad. i) La Resolución por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa. j) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín – Antioquia**.**

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0106 - DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN– SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL Y DIANA MARCELA AGUDELO PRECIADO NIT/C.C. 43.864.913 - MUNICIPIO DE Santa Rosa de Osos- ANTIOQUIA.

GRACIELA YAÑEZ ORDOÑEZ
Subdirectora Regional Noroccidental

Proyecto y Revisó: Miriam Piedad Arbeláez Correa